

## R-DCA-0850-2019

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del treinta de agosto de dos mil diecinueve.-----

**RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por **MUEBLES METÁLICOS ALVARADO S. A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000007-0010200001** promovida por el **TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR** para compra e instalación de butacas y sillas para el Teatro Popular Melico Salazar, recaído a favor de **SERVICIOS DE SEGURIDAD E INCENDIO SC SECURITY SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de \$ 255.561,65.-----

### RESULTANDO

**I.** Que el diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cuatro minutos, la empresa Muebles Metálicos Alvarado S. A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación vía correo electrónico sin firma digital en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2019LA-000007-0010200001 promovida por Teatro Popular Melico Salazar.-----

**II.** Que el diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con siete minutos, la empresa Muebles Metálicos Alvarado S. A. presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación vía correo electrónico con firma digital válida en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2019LA-000007-0010200001 promovida por Teatro Popular Melico Salazar.-----

**III.** Que mediante auto de las doce horas y treinta y ocho minutos del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, esta División solicitó a la Administración licitante el expediente administrativo del concurso, solicitud que fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación donde se indica que el procedimiento fue tramitado en el Sistema Integrado de Compras (SICOP). -----

**IV.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del recurso, y con vista en el expediente administrativo que se encuentra en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Administración le requirió

a la empresa Muebles Metálicos Alvarado S.A la presentación de las muestras de las líneas ofertadas según se observa a continuación:

 **Detalles de la solicitud de información**

---

**[ Solicitud de información ]**


Nro. de solicitud	190328		
Historial de la solicitud	Solicitud de subsanación	Fecha/hora de la solicitud	26/07/2019 18:18
Número de documento de la solicitud de información	0212019000100011	Solicitante	JUAN PABLO PIEDRA MATAMOROS
Asunto	Subsane		
Contenido de la solicitud	Se le solicita la entrega en el Teatro Popular Melico Salazar, de las muestras de todas las líneas ofertadas.		

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
El archivo no existe.		

**[Encargado relacionado]**

Nro. de secuencia	Encargado	Número de teléfono	Correo electrónico	Vencimiento de entregas	Fecha/hora de resp uestas	Estado de la verificación
1	EDGAR EDUARDO ALVARADO ARDON	4001-2727	licitaciones3@mueblesalvarado.com	29/07/2019 13:00	29/07/2019 12:39	Resuelto

(ver <https://www.sicop.go.cr/> Expediente Electrónico / Número de procedimiento / [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de Información / Consultar / Subsane ) **2)**  
Que en respuesta a la solicitud de la muestras, la empresa apelante manifestó lo siguiente:

 **Respuesta a la solicitud de información**

---

**[Historial de respuestas]**

Encargado	EDGAR EDUARDO ALVARADO ARDON	Número de documento de respuesta a la solicitud de información	7042019000000016
Fecha limite de entrega de información	29/07/2019 13:00	Fecha/hora de respuestas	29/07/2019 12:39
Título de la respuesta	RESPUESTA A SOLICITUD 02120180001000250212019000100011		
Comentarios de respuesta	estimados señores , damos respuesta a su solicitud de muestras de los productos ofrecidos , por mi representada , indicando de manera formal que los mismos serán remitidos en los próximos 10 días , toda vez que las muestras solicitadas, fue enviada por avión y ese proceso se demora un corto período de tiempo , por lo que solicitamos el plazo señalado para presentar las muestras solicitadas , por el interes publico del proceso , en aras de la eficiencia y eficacia del procedimiento		

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
El archivo no existe.		

**[Tramitar firma del acto]**

Número	Tipo de firma	Nombre del representante	Nombre de la empresa/nombre del departamento	-
Los datos consultados no existen.				

(ver <https://www.sicop.go.cr/> Expediente Electrónico / Número de procedimiento / [2. Información de Cartel] / Resultado de la solicitud de Información / Consultar / Subsane /

[Encargado relacionado] / Estado de la verificación / Resuelto ).**3)** Que en el estudio final de ofertas, y con respecto a la oferta presentada por la empresa Muebles Metálicos Alvarado S.A, la Administración indicó:

[ Detalle de la verificación de la oferta ]	
*Resultado de verificación	No cumple <input type="button" value="v"/> Fecha de verificación 30/07/2019 15:32
*Comentario	No se presentan las muestras solicitadas y requeridas para realizar la evaluación. Se le solicita un subsane y no se presentan las muestras en el plazo establecido.

(<https://www.sicop.go.cr/> Expediente Electrónico / Número de procedimiento / [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnico de las ofertas / Consultar/ [Información de la oferta ] / [ Detalle de la verificación de la oferta ] ).-----

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO:** El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), establece un plazo de diez días hábiles, en el cual esta Contraloría General debe decidir si corresponde la admisión del recurso o bien su rechazo de plano por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Por otra parte, el numeral 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), dispone entre otros aspectos que: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) d) Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo, tales como la firma del recurso”*. Asimismo, con respecto al rechazo del recurso por improcedencia manifiesta, el artículo 188 del citado reglamento menciona en su inciso b) que el recurso será rechazada: *“Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario.”* De frente a lo anterior es que se impone realizar el análisis de las gestiones presentadas. **1.- Sobre la gestión con número de ingreso NI 22033:** Esta gestión corresponde a un recurso de apelación interpuesto mediante correo electrónico por la empresa Muebles Metálicos Alvarado S. A., en contra del acto de adjudicación de la referida Licitación Abreviada N° 2019LA-000007-0010200001. Visto el documento presentado, se observa que no presenta firma digital alguna (folio 01 a 25 del expediente de apelación), razón por la cual, de

conformidad con lo establecido en el artículo 187 inciso d) del RLCA, se impone **rechazar de plano por inadmisibles**, este recurso. **2.- Sobre la gestión con número de ingreso NI 22037.** Esta gestión corresponde a un recurso de apelación interpuesto mediante correo electrónico por la empresa Muebles Metálicos Alvarado S. A., en contra del acto de adjudicación de la referida Licitación Abreviada N° 2019LA-000007-0010200001, el cual contiene firma digital (folios 26 a 50 del expediente de apelación). Siendo que esta gestión no se coloca en ninguna de las causales contempladas en el artículo 187 del RLCA, corresponde analizar si se presentan algunos de los supuestos contenidos en el artículo 188 del mismo cuerpo reglamentario. Así, el apelante considera que su oferta es la que mejor cumple con los fines y metas del interés público. Explica que, según el criterio técnico administrativo, su oferta no cumple pues no presentó muestra de los bienes ofertados y menciona que aunque intentó subsanar tal requisito, la Administración no le permitió descargar las muestras de su transporte y agrega que la Contraloría General ha interpretado que bajo ningún motivo, se puede descalificar una oferta sin demostrar que efectivamente, la subsanación de la muestra le está otorgando una ventaja indebida al oferente que pretenda subsanar este requisito. Señala que las muestras cumplen una función específica de validar las características detalladas en la oferta, siendo que la muestra sirve de elemento verificador de la oferta, pero la misma es accesoria a la oferta y por ende, subsanable como ampliamente lo detalla el numeral 57 del RLCA. Agrega que según los principios de eficiencia y eficacia, siempre se deberá buscar una interpretación para conservar los actos, en donde, en pro de alcanzar los fines, metas y objetivos de la Administración, deberá prevalecer el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente. **Criterio de la División:** Como punto de partida conviene señalar que en cuanto a la presentación de las muestras el cartel dispuso: *“Se requiere con la presentación de la oferta las siguientes muestras que deben entregadas: / en la Proveeduría Institucional (...)”* (subrayado propio). De acuerdo a la estipulación anterior, queda claro que era al momento de presentar las plicas que las empresas participantes debían presentar las muestras de las líneas ofertadas. En el caso particular se tiene que la empresa apelante Muebles Metálicos Alvarado S. A. con la presentación de su oferta omitió aportar las muestras requeridas, lo que generó que la Administración le solicitara su presentación (hecho probado 1). Así, particularmente, en solicitud de fecha 26 de julio del 2019, la Administración indica: *“Se le solicita la entrega en el Teatro Melico Salazar, de las muestras de todas las líneas ofertadas.”*, consignándose en el

apartado *“Vencimiento de entregas” “29/07/2019 13:00”* (hecho probado 1). Ante ello, se observa que en el expediente del concurso, en el apartado *“Respuesta a la solicitud de información”*, se indica *“Fecha/hora de respuesta 29/07/2019 12:39”* y en *“Comentarios de respuesta”*, se indica: *“(…) damos respuesta a su solicitud de muestras de los productos ofrecidos, por mi representada, indicando de manera formal que los mismos serán remitidos en los próximos 10 días, toda vez que las muestras solicitadas, fue enviada por avión y ese proceso se demora un corto periodo de tiempo, por lo que solicitamos el plazo señalado para presentar las muestras solicitadas (...)”* (hecho probado 2). De frente a lo anterior es preciso mencionar que si bien el artículo 57 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que la omisión de las muestras es un aspecto subsanable, es lo cierto que la Administración previno al recurrente la presentación de las muestras, pero el ahora apelante no las presentó dentro del plazo señalado (hechos probados 1, 2 y 3). También es importante mencionar que en relación con la presentación de las muestras, en su recurso la apelante señala que: *“(…) ni siquiera se nos permitió descargarlas de nuestro Transporte y se negó nuestro derecho a presentar la subsanación de la muestra de previo a que se dictara el acto de adjudicación...”* (ver folio 31 del expediente de apelación). Considerando los hechos expuestos se ha de indicar que la empresa apelante no acredita en su recurso el momento en que llevó efectivamente dichas muestras, faltando con ello un aspecto relevante que debió demostrar el recurrente para acreditar que la subsanación pudo haber ocurrido antes de la recomendación y adjudicación del concurso. Además, es preciso señalar que desde el cartel se estableció que era al momento de presentar las ofertas que las muestras debían ser presentadas. De este modo, se esperaría que las empresas que tenían interés en participar, realizaran las gestiones pertinentes en un momento oportuno para poder cumplir con las disposiciones cartelarias. Por otro lado, ha de considerarse que el artículo 57 del RLCA establece que la omisión de las muestras es un aspecto subsanable, y se logra constatar que la Administración hizo la prevención, la cual no fue atendida por el apelante en el plazo otorgado. Sobre la posibilidad que disponen los oferentes para subsanar lo prevenido y el momento oportuno para hacerlo, en la resolución No. R-DCA-0274-2019 de las once horas treinta y dos minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve, este órgano contralor indicó: *“En ese sentido ha sido clara esta División en cuanto a que la posibilidad de subsanar no es irrestricta pues la misma encuentra límites en cuanto al momento procesal oportuno en que se puede ejercer, al respecto ha dicho esta Contraloría General que (...) Aunado a lo anterior*

pese a que el Ministerio de Seguridad le brindó a la empresa apelante la posibilidad de subsanar dicha circunstancia en sede administrativa, al requerir la presentación de la documentación que acreditara el cumplimiento del análisis de laboratorio a efectos de atender lo requerido en las cláusulas (...) del cartel (...) la empresa Tec Tecnología en Calzado S.A. desaprovechó la oportunidad procesal para subsanar dicha situación y así cumplir (...) El anterior precedente, aplica al caso al concreto pues, habiéndosele otorgado al Consorcio B&Q Ingeniería, la oportunidad de subsanar aspectos de la oferta presentada, éste no respondió en el plazo otorgado, ni en el momento procesal oportuno, es decir, antes de que la Administración emitiera la recomendación y adjudicación de la presente contratación, razón por la cual se tiene por precluida la oportunidad de rendir la subsanación en los términos solicitados por la Administración.” Considerando lo que viene dicho, y al amparo de lo establecido de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 inciso b) del RLCA se impone **rechazar de plano por improcedencia manifiesta** el recurso incoado.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** los recursos de apelación interpuestos por **MUEBLES METÁLICOS ALVARADO S. A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000007-0010200001** promovida por el **TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR** para compra e instalación de butacas y sillas para el Teatro Popular Melico Salazar, recaído a favor de **SERVICIOS DE SEGURIDAD E INCENDIO SC SECURITY SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de \$ 255.561,65. -----  
**NOTIFÍQUESE.** -----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
Gerente de División

**ORIGINAL FIRMADO**

Marlene Chinchilla Carmiol  
Gerente Asociada

**ORIGINAL FIRMADO**

Elard Ortega Pérez  
Gerente Asociado

JCJ/mjav  
NI: 22033, 22037 ,22375  
NN: 12812 (DCA-3132-2019)  
G: 2019003044-1

